

CONVENIO ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA (CONSEJERÍA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL) Y COMISIONES OBRERAS DE CEUTA PARA LA CONFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LA MESA POR EL DIÁLOGO SOCIAL.

En Ceuta, a ¹⁶ de diciembre de 2025

REUNIDOS

De una parte D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, nombrada por Decreto de 23 de junio de 2023, de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por el que se establece la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas en virtud del citado Decreto para la firma del presente convenio.

Y de otra parte, D. Ángel Ramón Lara Ostio, como Secretario General de Comisiones Obreras de Ceuta, según lo dispuesto en el Acta de Protocolización autorizada por el Sr. Notario D. Juan Ramón Furrasola González, con residencia en Ceuta, el veintiocho de julio de dos mil veinticinco, bajo el n.º de protocolo novecientos cuarenta.

Actuando ambas partes en el ejercicio de sus respectivos cargos, se reconocen mutua capacidad para la suscripción del presente convenio y

EXPONEN

Primero

La Ciudad de Ceuta tiene, según el art. 27.1.1.17 del propio Estatuto de Autonomía, la competencia de las facultades de administración, inspección y sanción, en materia de Fomento del desarrollo económico de la Ciudad dentro de los objetivos, planes y programas aprobados por el Estado. Dichas competencias se ejercen a través de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital.

Segundo

Dentro de este marco competencial, el Gobierno de la Ciudad de Ceuta tiene entre sus prioridades fomentar su desarrollo económico y social. Para ello se considera imprescindible la implicación de los agentes sociales en las propuestas y en las medidas a adoptar. Para el cumplimiento eficaz de este objetivo resulta necesaria una permanente y estable concertación entre la Administración Pública y los interlocutores sociales implicados en el mismo objetivo común.

Tercero

A través del presente convenio se procede a conformar la Mesa por el Diálogo social según el Acuerdo de Pleno de fecha 28 de julio de 2021 y del Consejo de Gobierno de 8 de octubre relativo a la composición del mismo.

Cuarto

La Mesa por el Diálogo social es el foro permanente de encuentro entre la Ciudad de Ceuta y los sindicatos y las organizaciones empresariales más representativas de la Ciudad (CCOO Ceuta, UGT Ceuta, Confederación de Empresarios de Ceuta y Cámara Oficial de Comercio, Industria y

Navegación de Ceuta), como expresión del diálogo social y para el fomento del mismo, en cuanto factor de cohesión social y progreso económico de Ceuta. Así, se configura como un instrumento de diálogo, participación y concertación en materias de desarrollo económico, empleo, formación, protección social y otras políticas públicas, que contribuyen al desarrollo económico y social de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Quinto

El diálogo social constituye una herramienta imprescindible para debatir y acordar políticas que contribuyan al fomento del progreso económico y la cohesión social. Es por ello necesaria una permanente y estable concentración entre la Administración Pública y los Interlocutores sociales, implicados en el mismo objetivo común y, especialmente con aquellos que por la celebración del presente convenio, plenamente dedicado a la resolución de cuestiones relacionadas con la política económica y social, se sitúan en una posición privilegiada para la realización de tareas de asesoramiento, información, sensibilización y divulgación de aspectos de la política económica y social a llevar a cabo por la Administración regional en el ejercicio de sus competencias.

Sexto

Que CCOO manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

Séptimo

En el ámbito empresarial, esta posición privilegiada corresponde a CECE y a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta, mientras que en el ámbito sindical, a UGT Ceuta y CCOO Ceuta, organizaciones sindicales y territoriales sin ánimo de lucro que ostentan la condición más representativa de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores y por ello participan en la conformación de la Mesa por el Diálogo social mediante la celebración de este convenio.

En virtud de ello, y para la realización de las referidas actuaciones, la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad de Ceuta suscribirá con cada una de las organizaciones el presente convenio de colaboración, que tendrá por objeto instrumentar la concesión de una subvención a favor de las citadas organizaciones para promover la realización de actuaciones que contribuyen al desarrollo económico y social de la Ciudad.

En conformidad con lo expuesto ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es instrumentar la concesión de una subvención a CCOO Ceuta, al amparo de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 noviembre, general de Subvenciones.

Por medio del presente convenio se definen los términos de la colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital y CCOO CEUTA, para la conformación y participación en la Mesa por el

Diálogo Social de la CIUDAD DE Ceuta, a fin de promover su aportación y colaboración para el crecimiento e impulso del empleo y la formación, la protección social y otras políticas públicas que contribuyan al progreso del desarrollo económico y social de nuestra ciudad.

La subvención tendrá por objeto promover la realización de actuaciones de CCOO Ceuta, que en su condición de dicha Mesa, se coloca, por la labor desempeñada en las diferentes reuniones del Pleno, la Comisión Delegada y las diferentes Mesas en una posición privilegiada para la realización de tareas de asesoramiento, información, sensibilización y divulgación de aspectos de la política económica y social a llevar a cabo por la Administración en el ejercicio de sus competencias asumidas y cumplimiento de los objetivos de fomento de desarrollo económico y social de la Ciudad de Ceuta, realizándose según las especificaciones que se desarrollan en el Proyecto, que como anexo se adjunta al presente convenio.

SEGUNDA: BENEFICIARIO Y SUS OBLIGACIONES

CCOO CEUTA ostenta la condición de beneficiario de la subvención objeto del presente convenio, con las condiciones, especificaciones, distribución y destino que se señalan en las siguientes cláusulas.

Serán obligaciones del beneficiario las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se compromete, además a realizar las siguientes actuaciones:

- Emitir opinión previa acerca de las actuaciones de producción normativa del Gobierno de la Ciudad de Ceuta que se sometan a la Mesa por el Diálogo Social y aquellas de especial relevancia sobre las mismas cuando sea propuesto por el Gobierno.
- Participar en el trámite de audiencia pública en las iniciativas de producción normativa de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en materias propias de la Mesa por el Diálogo Social, cuando sea solicitado por la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Colaborar en la emisión de los informes, estudios, consultas y propuestas de carácter socioeconómico competencia de la Mesa por el Diálogo Social.
- Participar en los informes y análisis que realice la Mesa por el Diálogo Social de la sobre la situación socioeconómica de la región.
- Participar en el ejercicio de las funciones de la Mesa por el Diálogo social conforme a las competencias que le vienen atribuidas.
- Facilitar información y asesoramiento sobre las medidas dirigidas a los jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- Participar en cuantos Foros y comités de seguimiento de los que son miembros
- Acreditar y justificar conforme a lo previsto en el presente convenio la realización de las distintas actividades subvencionadas.
- Cumplimiento de los requisitos que determinan la concesión y disfrute de la subvención.

TERCERA: REQUISITOS NECESARIOS PARA LA CONCESIÓN DE LA AYUDA

De conformidad con lo establecido en el art. 13, apartados 2 y 7 y en el art. 14.1. e) y d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con carácter previo a la concesión de la subvención la beneficiaria de la subvención deberá aportar la siguiente documentación:

- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Declaración expresa de la no obtención de subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o entidad pública o privada, nacional o internacional, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.
- Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social de estar al corriente de pago con las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, respectivamente.

El Certificado de inexistencia de apremio en deudas de la Ciudad autónoma de Ceuta se incorporará de oficio.

Respecto de estos certificados, se considerarán cumplidas dichas obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de la Resolución en la que se concedan los aplazamientos, fraccionamientos o se acuerde suspensión.

CUARTA: INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

La subvención regulada mediante el presente Convenio específico es incompatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la realización de idénticas actuaciones a las que constituyen el objeto específico del presente Convenio procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier Entidad Pública o Privada, nacional o internacional, dará lugar al reintegro de la subvención otorgada, existiendo la obligación de notificar todas las ayudas concedidas para las mismas actuaciones, tan pronto se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos de conformidad con lo establecido en el art. 14.1 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

QUINTA: GASTOS Y SUBVENCIONES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del periodo subvencionable.

- a) Costes salariales, por todos los conceptos, de personal propio designado por el beneficiario para el desarrollo de las acciones previstas en el presente Convenio, hasta un máximo de cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional y los de seguridad de la empresa

En cualquier caso, no podrá imputarse al desarrollo de la acción los costes derivados

de la incapacidad temporal del personal adscrito a la ejecución del convenio.

- b) Gastos para estudios, informes y trabajos técnicos necesarios para el desarrollo de las acciones previstas en el presente Convenio, así como su difusión, edición y maquetación, hasta un máximo del 30% de la cuantía de la subvención.

Independientemente del concepto y su cuantía, se solicitarán como mínimo tres presupuestos de ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo en el caso de que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. En todo caso, los tres presupuestos exigidos para la contratación con terceros deben ser de empresas independientes, no aceptándose como diferentes los presupuestos de empresas del mismo grupo o con vinculación entre ellas.

No podrá fraccionarse un contrato para disminuir su cuantía con el fin de eludir el cumplimiento de los requisitos de solicitud. A tal efecto se entenderá que se fragmenta un contrato cuando el mismo proveedor emite facturas con cargo al mismo proyecto, aunque todas ellas hagan referencia a diferentes actividades.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En todo caso, las personas físicas o jurídicas contratadas, tanto subcontratistas como proveedores, deberán tener una actividad profesional o mercantil que se corresponda con el servicio o actividad que se concierta.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma; quedando prohibidas, expresamente, las sucesivas contrataciones.

- c) Gastos inherentes a las labores de asesoramiento jurídico, comunicación y cuotas de afiliación a otras organizaciones hasta un máximo del 50% del coste total del convenio. En el caso de las cuotas de afiliación a otras organizaciones la Ciudad Autónoma de Ceuta financiará como máximo el 50% de cada una de dichas cuotas.

- d) Gastos inherentes a la formación de sus propios trabajadores para el desarrollo de las funciones de diálogo social y participación institucional, con un coste máximo del 10% de la cuantía global del presente convenio.

El coste máximo de la formación será de 8 euros/hora por alumno y un mismo trabajador no podrá participar en dos o más acciones formativas de este ámbito en el marco del presente convenio.

SEXTA: FINANCIACIÓN Y COMPROMISOS RELACIONADOS

La Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta aportará para el desarrollo y ejecución de las actividades previstas en este convenio la cantidad máxima de 86.000 euros que se financiarán con cargo a la partida 48001 2411 003 Subvención Fondo Diálogo Social CCOO de los Presupuestos Generales de la Ciudad

Autónoma de Ceuta para 2025.

CCOO Ceuta se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente convenio, conforme al proyecto que se adjunta.

Cualquier modificación que experimente el proyecto aprobado debe comunicarse a la Consejería, para que proceda a su estudio y pueda aprobarse la variación que pueda experimentar la repercusión de los gastos iniciales, que en ningún caso supondrá un incremento del importe de la subvención nominativa. De no hacerse, se rechazará cualquier inclusión de gasto no presupuestado inicialmente.

SÉPTIMA: Personal para la ejecución de las actividades subvencionadas

Las tareas a desarrollar por el personal actualmente contratado vienen recogidas en el Proyecto que como anexo de este convenio es presentado por CCOO Ceuta. Dicho personal no podrá disponer de ningún beneficio o ventaja social análoga, reconocida a los empleados públicos.

CCOO Ceuta se compromete a asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, tras el estudio de los gastos de personal recogidos en el Presupuesto que junto al proyecto se presenta como ANEXO de este convenio, resolverá sobre la procedencia de que sean repercutidos a esta subvención o queden excluidos de la misma, no pudiendo incluirse aquellos gastos que de forma previa, hayan sido rechazados.

Tampoco serán susceptibles de ser subvencionados, las cuantías abonadas en concepto de pluses inherentes al trabajador o incentivos (plus trabajo, plus por actividad, complementos específicos, complemento puesto, incentivos u otros de similares características) y que no tienen una repercusión directa sobre los usuarios de la entidad. Dichos pluses/incentivos deberán ser asumidos directamente por la entidad.

El salario bruto mensual de los empleados al servicio de las organizaciones receptoras de subvenciones no podrá ser incrementado **y ser repercutido el coste a la subvención**, sin autorización previa de la Consejería competente y del Negociado de Intervención. En el supuesto de que se aceptase, el incremento repercutido no podrá ser superior al que anualmente apruebe el Consejo de Ministros. Cualquier otra cuantía, que suponga un aumento del sueldo, deberá ser asumida por la entidad con sus propios fondos u otras fuentes de financiación.

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Asimismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la

selección.

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado.

Cualquier variación que experimente sobre el personal que afecte a los gastos de personal, deberán ser comunicados de forma inmediata a la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, que estudiará si podrán ser repercutidos a la presente subvención nominativa. Se rechazará en la futura justificación, la subvención de aquellos cargos que no hayan sido debidamente notificados y aprobados por la Consejería (ya sean gastos por finiquitos, sustituciones, atrasos por convenio, horas extraordinarias u otros que se hayan abonado).

En el supuesto de que CCOO Ceuta resultase sancionada o condenada, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por incumplimiento de sus obligaciones, la Ciudad Autónoma de Ceuta quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad, no siendo repercutible la penalización que pudiese imponerse por los tribunales en tal caso, a la presente subvención.

OCTAVA: ABONO DE SUBVENCIONES

El pago de la subvención al beneficiario se hará efectivo mediante anticipo a cuenta por el importe total de la subvención, de oficio y sin necesidad de presentar garantía alguna a la firma del presente convenio.

Con anterioridad al reconocimiento de la obligación del pago, el beneficiario deberá acreditar que se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

NOVENA: DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

El beneficiario queda obligado a destinar las cantidades percibidas para la realización de las actuaciones prevista en este convenio y acreditarlo ante la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital.

Según el artículo 30.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que deberán incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

CCOO CEUTA deberá presentar una cuenta justificativa estructurada conforme a la cláusula octava de este convenio y a la Guía de Subvenciones de la Ciudad, que deberá incluir:

- Certificado de cantidades invertidas en ejecución del convenio imputadas al mismo.
- Memoria explicativa de las acciones realizadas, firmada y sellada por el responsable.
- Relación del personal vinculado al convenio. Con cargo a este concepto se imputarán únicamente los gastos derivados de la contratación del personal reflejado en el proyecto presentado y, por tanto, se justificarán conforme a los siguientes criterios:

- Contrato de trabajo u otra documentación que acredite el convenio colectivo aplicable a los trabajadores cuyas nominas se imputan como gastos subvencionables.
- Nóminas, así como el abono de las mismas mediante la presentación de transferencia bancaria a favor del trabajador, o copia del talón nominativo, acompañada del extracto del movimiento bancario justificativo de la realización efectiva del pago. Deberán excluirse de la imputación los pagos realizados correspondientes a incapacidad temporal, atrasos de ejercicios anteriores, la percepción salarial correspondiente a la participación en beneficios o las prestaciones en especie, alojamiento y manutención; así como el resto de percepciones extrasalariales.
- Recibo de liquidación de cotizaciones a la Seguridad Social y Relación nominal de trabajadores, en caso de haberse acogido al sistema de liquidación directa de cuotas previsto en la disposición final 2ª de la Ley 34/2014, de 26 dediciembre, de medidas de liquidación e ingreso de cuotas de la SS o Tc 2 en defecto del anterior, así como los correspondientes justificantes de ingreso.
- Original de las facturas y de los justificantes de pago realizados en ejecución del convenio que deberán estar todas ellas abonadas dentro del periodo subvencionable. En caso de que la factura del proveedor sea electrónica, deberá aportarse impresa con el sello del proveedor. Todas las facturas y justificantes de pagos realizados deberán reflejar, debidamente desglosado, el impuesto indirecto que sea de aplicación y, en su caso el IRPF, debiendo ajustarse las mismas al contenido del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- En el supuesto de que la entidad subcontrate algunas de las actividades previstas en la cláusula SEGUNDA del presente Convenio, la justificación de las mismas se realizará mediante la presentación de la documentación siguiente:
 - Tres ofertas de proveedores diferentes y una memoria que justifique la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Cuando la actividad se concierte con entidades vinculadas con el beneficiario en todo caso o, cuando se subcontrate con terceros no vinculados siempre que la cuantía de dicha cantidad concertada exceda el veinte por ciento de la subvención concedida, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que el contrato se celebre por escrito.
- Que la celebración del mismo se autorice previamente por la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

DÉCIMA: CRITERIOS DE MINORIZACIÓN Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

Si la documentación presentada no justifica el importe total concedido, o concurre cualquiera otra de las circunstancias establecidas en la normativa sobre subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente o no justificadas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro según lo establecido en el artículo 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre en los artículos 91, 92 y 93 del Reglamento de desarrollo de la misma.

No obstante a lo anterior, en el caso de incumplimiento de las condiciones establecidas se realizará la minoración porcentual sobre la ayuda otorgada atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso.

UNDÉCIMA: VIGENCIA Y EFECTOS

La vigencia del presente convenio será la comprendida desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

DUODÉCIMA: CONTROL SEGUIMIENTO E INCUMPLIMIENTO

La Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, la Intervención general de la Ciudad de Ceuta, y/u otros órganos competentes podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y/o aplicación de la subvención regulado en el presente convenio quedando el beneficiario obligado a facilitar cuanta información le sea requerida al respecto.

DECIMOTERCECA: PROTECCIÓN DE DATOS

Ambas partes quedan obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), así como en lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la misma, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el mencionado Reglamento Europeo.

En el cumplimiento de lo indicado, y teniendo en cuenta la naturaleza, el ámbito, el contexto y los fines de tratamiento, así como los riesgos de diversa probabilidad y gravedad para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable del tratamiento aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas al fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme al citado Reglamento Europeo. Una vez extinguida la obligación de beneficiario a la que hace referencia el artículo 14.1g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre se procederá a la destrucción o devolución de toda la información utilizada o que se derive de la ejecución de este convenio específico, y no se podrá conservar copia o utilizar los datos obtenidos, incluyendo los soportes utilizados (papel, fichas, disquetes...), con un fin distinto al que figura en el presente convenio específico.

En todo caso, las partes firmantes quedan obligadas, durante la vigencia del presente convenio específico, al cumplimiento de los principios relativos al tratamiento de los datos personales a los que hace referencia el artículo 5 y siguientes del citado Reglamento Europeo, estando obligadas a garantizar una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra la pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas. Asimismo, ambas partes se comprometen explícitamente a formar e informar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanen.

DECIMOCUARTA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

De conformidad con lo previsto en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre

serán causas de resolución del convenio y, en su caso, de reintegro de la subvención, las siguientes:

- El incumplimiento de las cláusulas del convenio.
- La no realización de las actividades contenidas en el convenio o su realización de manera que se incumpla el objetivo del mismo.
- La obstaculización para la supervisión del desarrollo del presente convenio o el incumplimiento de las condiciones pactadas.
- La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.
- El mutuo acuerdo de las partes, aplicable siempre que no concurra alguna de las causas de reintegro previstas en la normativa reguladora de las subvenciones, ni cualquier otro incumplimiento por parte del beneficiario.
- Cualquier otra contenida en la legislación vigente aplicable a este convenio.

DÉCIMOQUINTA: PUBLICIDAD.

Ambas partes se comprometen a cumplir con la obligación de dar publicidad tanto a la subvención concedida como al Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Administración concedente deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 del mismo cuerpo legal.

En todos los estudios y materiales o acción de difusión que se realicen el desarrollo del presente convenio mediante cualquier medio, incluido el material gráfico y promocional se incluirá EXCLUSIVAMENTE, con el mismo tamaño e igual grado de visibilidad los logotipos identificativos de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de CCOO Ceuta.

DÉCIMOSEXTA: CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación, modificación, extinción y efectos que pudieran derivarse del cumplimiento, interpretación y ejecución serán de conocimiento y competencia del orden Jurisdiccional Contencioso – Administrativo.

Y en prueba de conformidad las partes intervinientes suscriben el presente convenio por duplicado ejemplar, a un solo efecto.

